



Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

43

JUICIO: "R.H.P DEL ABOG. VIDAL PRIETO SÁNCHEZ EN LOS AUTOS: LUBRICANTES PARAGUAYOS C/ ESTACIÓN DE SERVICIOS RINCÓN S.A Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO *Ichenta y siete*



En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~20~~ *20* días del mes de ~~setiembre~~ *septiembre* del año dos mil diez, reunidos los Miembros de la Segunda Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, MARIA SOL ZUCCOLILLO GARAY DE VOUGA, GERARDO BAEZ MAIOLA Y MARCOS RIERA HUNTER, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, por ante mí la Actuaria Autorizante se trajo a acuerdo el expediente individualizado anteriormente a fin de resolver los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra la S.D. 686 de fecha 23 de Octubre de 2009 obrante a fs. 182/183 de autos, dictada por HUGO GARCETE, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécimo Turno, por ante VIRNA LISSI ROMERO.

PREVIO estudio de los antecedentes, el Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES:

ES NULA LA SENTENCIA APELADA?
EN CASO NEGATIVO, ESTA AJUSTADA A DERECHO?

PRACTICADO el sorteo, resultó que debían votar los Señores Miembros en el siguiente orden: BAEZ MAIOLA, ZUCCOLILLO GARAY DE VOUGA y RIERA HUNTER.

A LA PRIMERA CUESTION EL MAGISTRADO DR. GERARDO BAEZ MAIOLA DIJO: el recurrente no fundamenta el recurso cuando expresamente manifiesta que lo hace respecto al de apelación. De acuerdo a ello, al no advertir vicio que por su gravedad obligue a la declaración de oficio, a tenor de lo que prescribe el art. 433 CPC, el recurso de nulidad tiene que ser declarado como desierto. Así voto.

A SUS TURNOS LOS MAGISTRADOS DRES. MARIA SOL ZUCCOLILLO GARAY DE VOUGA y MARCOS RIERA HUNTER votaron en igual sentido.

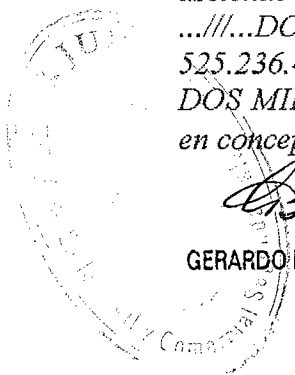
A LA SEGUNDA CUESTION EL MAGISTRADO DR. GERARDO BAEZ MAIOLA PROSIGUIO DICHIENDO: por la resolución recurrida, S.D N° 686 dictada el 23 de Octubre de 2009 (fs. 182/3) el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécimo Turno resolvió: "I. RECHAZAR la excepción de inhabilidad de título opuesta por la empresa Lubricantes Paraguayos S.A.E.C.A (actualmente Puma Energy Paraguay S.A) hasta que el acreedor se haga integro pago del monto reclamado el cual asciende a la suma de GUARANÍES QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES...////... ..////...DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (GS. 525.236.493) más sus intereses, costos y costas y más la suma de GUARANÍES CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (52.523.650) en concepto de I.V.A III. ANOTAR..." (sic).

GERARDO BAEZ MAIOLA

Dra. María Sol Zuccolillo de Vouga
Presidenta

Abog. VIRNA LISSI ROMERO
Actuaria Judicial

MARCOS RIERA HUNTER



Esta decisión agravia a Lubricantes Paraguayos S.A.E.C.A (actualmente Puma Energy Paraguay S.A) en los términos del memorial que corre a fs. 188/192, alegando que el *A quo* "...al resolver sobre cuestiones sometidas a su consideración en el marco de la presente ejecución de honorarios, asumió posiciones equivocadas, discordantes con los postulados previstos por la Ley 1376/88..." (sic). Por eso sostiene que de no haberse incurrido en gruesos errores el resultado a derecho hubiera dado lugar a la excepción de inhabilidad de título, rechazándose así la pretensión del Abog. Vidal Prieto Sánchez por cuanto "...El acuerdo transaccional homologado por el A.I N° 781, glosado a fs. 130/131 de las compulsas del principal, es la resolución que puso final al debate fijado en primera instancia, estableciendo la imposición de costas por su orden... Los términos del acuerdo transaccional dan cuenta del reconocimiento pleno de los derechos crediticios reclamados por mi principal contra la parte accionada... lo que se traduce en una revocación directa de la conclusión arribada en la S.D N° 168..." (sic).

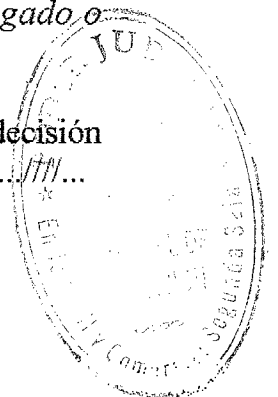
En definitiva y como conclusión, el recurrente sostiene que "*Si la sentencia dictada en primera instancia fue modificada antes de pasar a autoridad de cosa juzgada por las partes, imponiendo las costas en el juicio por su orden, el título resulta inhábil puesto que el abogado está ejecutando contra quien no resulta del título ser el deudor de la obligación*" (sic).

El Abog. Vidal G. Prieto Sánchez sostiene que la resolución recurrida está ajustada en todo a derecho, razón por la que pide sus confirmatoria por cuanto "... en el acuerdo entre la demanda y mis ex mandantes en forma expresa manifiestan que ambas partes tienen pleno conocimiento de la S.D N° 168 de fecha 21 de Abril de 2008 y ni aun así pidieron que el Juzgado se expida sobre la apelación presentada, dejando transcurrir todo el plazo, quedando en consecuencia consentida, firme y ejecutoriada la referida S.D..." (sic).

El *A quo* ha basado su decisión en que "...un acuerdo de partes en las condiciones señaladas no puede tener efectos de afectar el derecho adquirido por el abogado Vidal G. Prieto Sánchez, salvo caso que el mismo haya consentido o hubiera participado y concurrido a la firma del acuerdo, situación que no se ha dado en el caso de autos, por lo expuesto, no puede concluir que el acuerdo convenio por las partes en el juicio principal no puede dejar sin efecto la imposición en costas que autoriza al abogado Vidal G. Prieto Sánchez como abogado de la parte vencedora a reclamar el cobro de sus honorarios profesionales a la parte vencida o a su mandante..." (sic).

La persistencia del adagio romano *res inter alios acta neque nocere neque prodesse potest* (la cosa concluida o juzgada entre unos no puede dañar ni perjudicar a otros) en el derecho hasta nuestros días, no hace sino confirmar que se ha elevado a categoría de principio por su absoluta logicidad. Por eso es que, aplicado al caso presente, los arreglos post sentencia entre las partes no pueden, bajo ningún modo, alterar los derechos de percibir honorarios del abogado contra la que resultó parte vencida por decisión de aquella; esto por una parte. Por la otra, la normativa legal (Ley N° 1376/88), a través de disposiciones expresas no solamente establece el derecho a percibir honorarios originados en actuaciones profesionales, sean éstas judiciales o extrajudiciales (art. 1°) sino que de oficio en el art. 7° precautela su efectividad: *El juez no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares sino cuando el pedido se acompañase, el recibo de pago de los honorarios del abogado o procurados de la parte vencedora del que haya solicitado la medida.*

En base al principio y a la normativa señalados queda demostrada que la decisión del *A quo* está en todo ajustada a derecho, por lo que corresponde en consecuencia...///...





Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

44
JUICIO: "R.H.P DEL ABOG. VIDAL PRIETO SÁNCHEZ EN LOS AUTOS: LUBRICANTES PARAGUAYOS C/ ESTACIÓN DE SERVICIOS RINCÓN S.A Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (HOJA 2)



... confirmatoria incluyendo la forma en que impuso las constas procesales. Así también voto.

SUS TURNOS LOS MAGISTRADOS DRES. MARIA SOL ZUCCOLLILLO GARAY DE VOUGA y MARCOS RIERA HUNTER: manifiestan que adhieren al voto del Dr. Báez Maiola por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Señores Miembros, por ante mí quedando acordada la sentencia que sigue a continuación.

Gerardo Baez Maiola
GERARDO BAEZ MAIOLA

Dra. María Sol Zuccollillo de Vouga
Dra. María Sol Zuccollillo de Vouga
Presidenta

Ante mí:

Maria Teresa Canete
Abog. MARIA TERESA CAÑETE
Actuaria Judicial

Marcos Riera Hunter
MARCOS RIERA HUNTER

SENTENCIA Nro. 87

Asunción, 2 de setiembre de 2010.

VISTO: por mérito que ofrece el acuerdo precedente y sus fundamentos, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala.

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de nulidad.

CONFIRMAR, con costas la S.D. N° 686 dictada el 23 de octubre de 2009 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécimo Turno.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

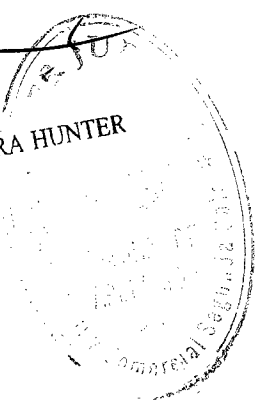
Gerardo Baez Maiola
GERARDO BAEZ MAIOLA

Dra. María Sol Zuccollillo de Vouga
Dra. María Sol Zuccollillo de Vouga
Presidenta

Ante mí:

Maria Teresa Canete
Abog. MARIA TERESA CAÑETE
Actuaria Judicial

Marcos Riera Hunter
MARCOS RIERA HUNTER



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves reviewing existing literature and reports.

The third section focuses on the challenges faced during the data collection process. One major challenge is the lack of standardized data formats across different sources. This makes it difficult to compare and contrast information from various studies. Another challenge is the time and cost associated with gathering large amounts of data.

To address these challenges, the author proposes several solutions. First, it is recommended that a common data format be adopted by all researchers in the field. This would facilitate the sharing and analysis of data. Second, the use of technology, such as data mining and artificial intelligence, can help to streamline the data collection process and reduce costs.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a call to action. It urges researchers to continue to explore innovative ways to improve data collection and analysis. The author also provides a list of references for further reading on the topic.